



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000030-2025-SUNEDU-SG-ORH

Lima, 13 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta S/N (2025EXT0000026351-SUNEDU) de fecha 05 de mayo de 2025, presentada por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI –SUNEDU), mediante la cual informa sobre la actualización de los miembros de la Comisión Negociadora 2025 de su Gremio, a efecto que se otorgue la respectiva licencia sindical, en atención a lo dispuesto en la **Ley N° 31188 “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga y promueve formas de solución pacífica a los conflictos laborales;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se emite en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de nuestra Carta Magna, así como lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, de acuerdo al artículo 8 de la aludida Ley, se establece que los representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada deben ser no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; en este caso la representación del empleador estará conformada por los funcionarios a directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley señala que, a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido *desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral*;

Que, en consideración a la definición de representación sindical a la que alude el numeral 2 del artículo 3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se tiene que la Comisión Negociadora de los Representantes de los Trabajadores podría estar integrada, **bien sea por los dirigentes sindicales o algún otro afiliado de su organización**, ello considerando que, la autonomía colectiva como elemento esencial de la libertad sindical alberga





una gama de derechos, entre los que se encuentra **la libertad de representación**, por lo cual las organizaciones sindicales pueden escoger a los sujetos participantes en un procedimiento de negociación colectiva, por tanto la licencia a la que alude el artículo 11 de la ley señalada supra, **es aplicable a los miembros de la representación sindical** que puede estar integrada ya sea por los dirigentes de la organización sindical u otros miembros de la misma que participen del desarrollo del procedimiento de negociación colectiva;

Que, es preciso mencionar que la **licencia sindical para la negociación colectiva es distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical**;

Que, de las normas acotadas, se colige que la licencia sindical para la negociación colectiva sea centralizada o descentralizada reguladas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, **solo favorece a los miembros de la comisión negociadora respectiva**, y su aplicación es **exclusivamente para el periodo previo a la presentación del pliego de reclamos y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo**;

Que, mediante Oficio N° 0015-2025-SISUNEDU de fecha 30 de enero de 2025, que obra en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI – SUNEDU), presenta el Pliego de Reclamos del periodo 2025 – 2026, en el cual se indica a los integrantes de la Comisión Negociadora de la representación sindical del SI – SUNEDU.

Que, con carta S/N (2025EXT0000026351-SUNEDU) de fecha 05 de mayo de 2025 el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI-SUNEDU), informa sobre la reconfiguración de los miembros de la Comisión Negociadora 2025 de su Organización Gremial, dejando de conformar la misma el Sr. **CÉSAR ARRASCUE SÁNCHEZ**, y solicitando la respectiva licencia sindical, en atención a lo dispuesto en la **Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, a **DAPHNE JANELLI LILY ALFARO SORIANO** la cual corresponde ser otorgada a partir del **13 de mayo de 2025**, quedando conformada la comisión negociadora de la siguiente manera:

1. **LUIS MIGUEL VIZARRETA ALTAMIRANO** – Secretario General
2. **LESLEY ZUTA AVENDAÑO** – Secretario de Defensa
3. **DAPHNE JANELLI LILY ALFARO SORIANO** – Secretaria de Organización

Que, la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones Institucional, ha verificado que la servidora **DAPHNE JANELLI LILY ALFARO SORIANO** conforma la Comisión Negociadora 2025 del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI –SUNEDU).





Que, en ese contexto luego de efectuada la revisión y el análisis de lo requerido por el Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI –SUNEDU), dicho Gremio ha cumplido con los requisitos establecidos para solicitar licencia sindical para la mencionada integrante de la Comisión Negociadora 2025 en atención a lo dispuesto en la **Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, en consecuencia, lo petitionado por el SI- SUNEDU **resulta amparable**, por estar de acuerdo a la norma vigente;;

En tal sentido y en uso de las atribuciones delegadas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado la Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU;

SE RESUELVE:

1. **OTORGAR** licencia sindical a favor de la servidora **DAPHNE JANELLI LILY ALFARO SORIANO** como miembro de la Comisión Negociadora 2025 del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI –SUNEDU) en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, **a partir del 13 de mayo de 2025 hasta treinta (30) días después** de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.
2. **NOTIFICAR** la presente resolución al Sindicato Único de Trabajadores y Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SI– SUNEDU), al correo electrónico: sisunedu2025@gmail.com, conforme a ley.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado por
LUIS ERICK SIERRA YUPANQUI
Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

